

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR EXPORTADORA LOS FIORDOS
LIMITADA.**

RES. EX. N° 4/ROL D-032-2023

Santiago, 13 junio de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023 que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-032-2023, 03 de febrero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2023, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Limitada (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación al proyecto "Centro de engorda de salmones lado este Seno Melimoyu pert 201111206", (en adelante, CES "MELIMOYU") y "Regularización del sistema de ensilaje centro de engorda de salmones lado este Seno Melimoyu código centro N°110740" cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron aprobadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") N° 679/2006, de fecha 04 de octubre de 2006 y N° 357/2011, de fecha 01 de agosto de 2011, respectivamente.



2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-032-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 13 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 28 de febrero de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), con sus correspondientes anexos.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-032-2023, se formularon observaciones al PdC presentado, a fin de dar cumplimiento a los contenidos mínimos y criterios de aprobación establecidos en el art. 7 y 9 del Reglamento contenido en el D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Mediante el Resuelvo II de la dicha resolución se otorgó un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que incorpore las observaciones formuladas.

6. Que, la Res. Ex. N° 3/Rol D-032-2023 fue notificada a la empresa a través de carta certificada de Correos de Chile N° 1179980017656.

7. Que, con fecha 12 de junio de 2023 la empresa presentó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un PdC refundido fundado en *"la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y administrativos que fueron solicitados en la Resolución Exenta N°3/Rol D-032-2023"*.

8. Que, asimismo, la empresa acompañó a su presentación copia electrónica de la escritura pública de fecha 14 de noviembre de 2022, otorgada ante la Notaría de Puerto de Felipe San Martín Shroder, a través de la cual se otorgó a Carol Polette Fernandoise Ibarra, poder para actuar en nombre y representación de la empresa ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

9. Que, en la misma solicitud, la empresa requirió que las notificaciones de los actos administrativos dictados en el presente procedimiento



sean notificadas a través de los correos electrónicos [REDACTED]

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** las facultades de Carol Polette Fernandois Ibarra para actuar en representación de la empresa en el presente procedimiento sancionatorio y **TENER POR ACOMPAÑADO** el documento señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

II. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento de plazo original.

III. **TENER PRESENTE** la forma de notificación vía correo electrónico solicitada por Exportadora Los Fiordos Limitada, en su escrito de fecha 12 de junio de 2023. En virtud de ello y según lo señalado en el Resuelvo IV de la formulación de cargos, las Resoluciones Exentas dictadas en el presente procedimiento serán notificadas a Exportadora Los Fiordos Limitada mediante correo electrónico remitido desde esta SMA a las direcciones de correo señaladas en su solicitud, esto es [REDACTED]

[REDACTED] Se hace presente que las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de dicho medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

IV. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a Horacio Álvaro





Varela Walker en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada.,
[Redacted]

Dánisa Estay Vega
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJGR

Correo electrónico:

- Horacio Álvaro Varela Walker en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, en
[Redacted]

D-032-2023

